
	<b>ACTA DE NO APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS</b> <b>Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023</b>	<b>Código:</b> <b>ES-GC-FO</b>	
		<b>versión:</b> 1	
		<b>Vigencia desde:</b> <b>19/04/2023</b>	



**ACTA NÚMERO AP-DJ-GC-AE-0002 DE 2023**

**“Acta de no apertura del proceso de selección denominado como convocatoria privada No. 002 de 2023”**

La Fiduciaria Central S.A., actuando como vocero y administrador del Fideicomiso Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad 2023, en desarrollo del proceso de selección, mediante convocatoria privada denominado como **“CONVOCATORIA PRIVADA No. 002 de 2023”**, se permite informar **LA NO APERTURA** de la Convocatoria de la referencia, cuyo objeto es contratar la *“Prestación de servicios de salud de baja complejidad con enfoque preventivo, dirigido a la población privada de la libertad a cargo del Instituto Penitenciario y carcelario INPEC, cubierta por los recursos del Fondo Nacional de Salud de las PPL, en la modalidad de pago por capitación y Prestación de servicios de salud de mediana complejidad intramural y extramural por modalidad de evento, garantizando capacidad técnica resolutive intramural en cumplimiento a la Resolución No. 3595 del 2016 y a los términos de referencia de la invitación privada, disponiendo para el efecto; recursos técnicos, científicos, administrativos, operativos y financieros, gestionando el riesgo en salud que del contrato se derive, en los términos y condiciones que estos lo definan”*, conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, la Fiduciaria Central S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad 2023 – FFNSPPL 2023, identificado bajo el NIT No. 901.682.277-7, es administrador del Fondo nacional de Salud para las personas de la libertad en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 059 de 2023 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.
2. Que, en virtud de lo anterior el Fideicomisario cuenta con plena autonomía e independencia para actuar y se obligó a cumplir el objeto del mencionado contrato con el fin de garantizar la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad, la promoción y mantenimiento de la salud de la población privada de la libertad –PPL a cargo del INPEC.
3. Que, los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad que administrará la sociedad fiduciaria deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC que cuente con derechos de cobertura según los términos establecidos en el decreto 1069 de 2015, capítulo 11, artículo 2.2.1.11.1.1 frente a la PPL asegurada por el sistema general de seguridad social en salud –SGSSS, en los términos de la ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del modelo de atención en salud contenido en la resolución 3595 de 2016, en virtud técnica y operativa de lo establecido en el manual técnico administrativo y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del consejo directivo del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad.
4. Que, en virtud del manual de contratación aprobado por el comité fiduciario en la sesión No. 05 de 2023, el FFNSPPL 2023 adelanto todas las acciones necesarias y preparatorias para publicar proyecto de pliegos de la convocatoria privada No. 002 de 2023, mediante la modalidad de invitación privada, contemplada en el capítulo 3 del mencionado manual.
5. Que, de conformidad con lo previsto en el manual de contratación, el 5 de mayo de 2023 se invitaron vía correo electrónico a más de tres (3) posibles oferentes y se adjuntaron, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección de la referencia.

	<b>ACTA DE NO APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS</b>  <b>Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023</b>	<b>Código:</b> <b>ES-GC-FO</b>	
		<b>versión:</b> 1	
		<b>Vigencia desde:</b> <b>19/04/2023</b>	

6. Que, de conformidad al desarrollo del cronograma de actividades propuesto para la presente convocatoria, el pasado 11 de mayo de 2023, los interesados formularon en gran volumen sus inquietudes y observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, siendo estas estructurales y de fondo al documento propuesto.

7. Que, de conformidad al desarrollo del cronograma de actividades propuesto para la presente convocatoria, el pasado 12 de mayo de 2023, se realizó la audiencia de asignación de riesgos y de aclaración de pliegos de condiciones, donde se les dio a los interesados la posibilidad de ampliar sus observaciones al proyecto de pliegos verbalmente, las cuales fueron contestadas en el mismo espacio por el equipo técnico del Fondo PPL.

8. Que, de conformidad al desarrollo del cronograma de actividades propuesto para la presente convocatoria, el pasado 12 de mayo de 2023, se respondieron a las observaciones realizadas en el formato correspondiente a cada uno de los interesados que las formularon oportunamente, las cuales en su mayoría dejaron en revisión y reconsideración técnica, científica, financiera y jurídico muchos aspectos del contenido estructural y portante del proyecto de pliego de condiciones y sus documentos anexos.

9. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

10. Que, en concordancia con inciso 2° del artículo 8, de la ley 1150 de 2007 que reza: "La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes **no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección**" el FFNSPPL 2023 se abstendrá de dar apertura al proceso de selección denominado "Convocatoria Privada No. 002 de 2023" B

11. Que, en desarrollo de los principios de la contratación de la administración pública en concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018 expedido por Colombia Compra Eficiente expresa: "Las Entidades Estatales en su calidad de directoras y responsables del Proceso de Contratación pueden adoptar las medidas que consideren oportunas para garantizar una selección objetiva, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de la etapa de selección del Proceso de Contratación. La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla un límite en el tiempo para la suspensión de los Procesos de Contratación" X

12. Que, el acto de apertura de la convocatoria privada corresponde a la **decisión unilateral** del Fideicomiso de iniciar un proceso de selección de contratista con quien atender las necesidades involucradas en la contratación, que crea y exterioriza una **situación abstracta y genérica** dirigida a más de tres (3) posibles oferentes, para que participen, **si están interesados**, en el proceso que busca seleccionar un colaborador del Fideicomiso, en atención a las reglas definidas en el pliego de condiciones.

13. Que, en cumplimiento de la selección transparente y objetiva del contratista, el Fideicomiso tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones definitivos, porque en el mismo sentido las ofertas esperadas contendrán la información suficiente para que la entidad escoja la oferta más favorable al desarrollo del objeto a contratar. D

14. Que, los estudios que inician el proceso de selección no son estáticos y debido al dinamismo de la prestación en sí del servicio de salud, se pueden presentar variaciones al respecto de los antecedentes propuestos inicialmente, lo que puede modificar de fondo los datos en los cuales se basan los estudios previos del proyecto y los futuros proyectos de pliegos de condiciones. [Handwritten Signature]





## ACTA DE NO APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL  
2023

Código:  
ES-GC-FO

versión: 1

Vigencia  
desde:  
19/04/2023



15. Que, aunado a ello, se procedió a analizar el proceso en su integralidad, es decir, desde los estudios previos que dieron origen a la presente convocatoria privada y como consecuencia de ello se evidencian hallazgos no subsanables que afectan el presente proceso de selección, dichos hallazgos de origen científico, técnico, financieros y jurídicos, no permiten que se cumpla con la finalidad perseguida en el proceso de contratación actual.

16. Que, dentro del proceso de selección de la referencia aún NO se ha emitido resolución de apertura, ni se han publicado pliegos de condiciones definitivos, por lo tanto, el proceso de selección denominado como Convocatoria Privada No. 002 de 2023, aún se encuentra en fase previa y de estudio de factibilidad.

17. Qué, tenido en cuenta la gran cantidad de observaciones realizadas al proceso de selección de la referencia y en atención que en su mayoría guardan una estrecha relación con el contenido técnico, científico, financiero y jurídico del documento, es decir, dichas observaciones son de carácter transversal a todo el contenido del proyecto de pliegos de condiciones, el FFNSPPL 2023 considera prudente, pertinente, útil y conducente, examinar de una forma más analítica y profunda una a una de las observaciones realizadas y demás contenidos del documento propuesto con el fin de realizar las modificaciones a las que haya lugar.

18. Que, teniendo en cuenta lo anterior la gerencia del FFNSPPL 2023 considera no apresurarse en el análisis y contestación debida, así entonces le solicita a los equipos de trabajo analizar de forma conjunta cada una de las observaciones propuestas y en general todo el documento en busca de oportunidades de mejora y de ajuste con respecto al servicio que se pretende contratar, con el fin de plantear un nuevo y renovado proyecto de pliego de condiciones en el futuro cercano.

19. Que, atendiendo a la prudencia a la hora de contratar los operadores regionales, permitiendo la estructuración, contratación, medición, regulación y estabilización de los procesos que provoquen un acople correcto del modelo de atención en los ERON y en los diferentes actores del sistema, el FFNSPPL 2023 consideró sensato realizar este alto en el proceso de selección dado la intención de reestructurar y emitir mejores estudios del proyecto y futuros proyectos de pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la responsabilidad de la complejidad de reorganizar y plantear un aplicación e implementación ajustada del modelo de atención a nivel nacional, reconociendo el riesgo que representa la transitoriedad simultánea en el país.

20. Que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023, en su calidad de director y responsable del proceso de selección adopto medidas adicionales para garantizar la prestación de los servicios de salud y minimizar el riesgo, dando garantía del goce efectivo del derecho a la salud a la PPL, realizo análisis adicionales del comportamiento actual de la prestación del servicio a nivel nacional, junto con los documentos técnicos y requisitos que conforman el actual proceso, determinando que es imprudente aperturar procesos de selección a nivel nacional, es decir, pretender cambiar o modificar en simultaneo a los prestadores que garantizan el modelo de atención en todo el país con las actuales condiciones propuestas, lo cual generaría incertidumbre generalizada y pánico al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional, aunado a lo anterior, de acuerdo con la particularidad de la población que es de condición vulnerable y de especial sujeción del estado a la cual se le debe garantizar de manera ininterrumpida el acceso y la prestación de los servicios de salud.

21. Que, con la intención de minimizar los riesgos de continuar el proceso de selección con un proyecto de pliegos que funda actualmente muchas dudas científicas, técnicas, financieras y jurídicas en el sector, además de que está generando diversas interpretaciones por parte de los interesados en el proceso, el FFNSPPL 2023 reestructurara, en el futuro inmediatamente cercano, en su totalidad el documento propuesto como "Proyecto de pliegos de condiciones" y generara un contenido al mismo, totalmente renovado y ajustado a las realidades de la prestación del servicio de salud a nivel nacional al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC.





**ACTA DE NO APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

**Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023**

**Código:  
ES-GC-FO**

**versión: 1**

**Vigencia desde:  
19/04/2023**



22. Que, conforme a lo anterior se recibe la recomendación de los equipos jurídicos, financieros y técnicos del Fondo PPL de no dar apertura a los procesos de selección, con el fin de reorganizar los estudios previos y generar un nuevo proyecto de pliego de condiciones con el fin de garantizar una correcta aplicación y ejecución futura del modelo de atención en salud para la PPL regional por regional y garantizar así la continuidad y el correcto funcionamiento del modelo de atención en salud a nivel país, de una forma metódica, organizada y fluida, sin poner en riesgo la materialización de los servicios de salud, garantizando la calidad de vida, adherencia a los tratamientos y, el goce efectivo del derecho a la salud de la PPL a cargo del Fondo.

23. Que, atendiendo las recomendaciones efectuadas, con el propósito de no afectar el goce efectivo del derecho a la salud, ni poner en riesgo inminente de perturbación y violación del derecho a la población privada de la libertad, teniendo en cuenta su estado y relación de especial sujeción al estado y garantizar la futura y correcta contratación y ejecución del objeto de la convocatoria privada en cuestión; El Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023 estima conveniente la NO APERTURA del proceso de selección Convocatoria Privada No. 002 de 2023, con el compromiso de corregir y reestructurar los documentos que darán origen al nuevo proceso de selección en el futuro inmediateamente cercano.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO DAR APERTURA** al proceso de selección identificado bajo la denominación "CONVOCATORIA PRIVADA No. 002 DEL 2023 – REGIÓN NOROESTE"

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente acta en la fecha de su expedición en el portal WEB del Fondo PPL o a más tardar al siguiente día hábil y remitase a los interesados por el medio más expedito.

**TERCERO:** La presente acta rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente se publica el Quince (15) de mayo de 2023, en los medios de comunicación electrónicos oficiales de los invitados y en la página web del Fondo PPL [www.fondoppl.com](http://www.fondoppl.com)

**José Ferez Ziadé Benítez**  
Gerente Unidad operativa  
Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023

Elaboró: Andrea Katherine Castro Laverde - Profesional Especializado de Gestión Contractual  
Revisó: Gilberto Enrique Hoyos - Coordinador Red Extramuros  
Revisó: Diana Cabuya - Directora Médica  
Revisó y aprobó: Carlos Francisco Betancur Uribe - Coordinador de Gestión Contractual

